
Informe especial – Informe CGPJ – Verano 2026
Área de Gobernanza Pública, Justicia e Infancia

Escuchar sin excepciones: Protección integral de la infancia y la distancia entre el derecho reconocido a la infancia y los medios disponibles para garantizarlo

Metodología básica

Este informe analiza el **informe jurídico preceptivo emitido por el Consejo General del Poder Judicial** sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia conforme al artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye con carácter preceptivo al órgano de gobierno de los jueces respecto de los anteproyectos de ley que afecten a las materias allí consignadas.

La solicitud tuvo entrada en el Consejo el 29 de mayo de 2026; la Comisión Permanente encomendó su preparación a la Comisión de Estudios e Informes mediante acuerdo de 9 de junio de 2026, designándose vocal ponente a doña Lucía Avilés Palacios. Su aprobación corresponde al Pleno.

El Instituto Coordinadas considera este documento **el pronunciamiento institucional de mayor alcance sobre infancia producido en España en los últimos años**, no por su naturaleza formal —es un informe consultivo— sino por su contenido: constata que el sistema español de protección de la infancia está mutando de un modelo asistencial a un estatuto de garantías de derechos fundamentales, y advierte que esa mutación requiere ser interiorizada por la judicatura y por los servicios de atención psicológica de los órganos judiciales, que carecen, severamente, de los medios que la podrían hacer efectiva.

Los datos que sustentan el análisis proceden de fuentes oficiales y de organismos acreditados: informes del Ministerio del Interior sobre delitos contra la libertad sexual, Registro Central de Delincuentes Sexuales, estudios de mapeo elaborados en el marco del proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa sobre implantación del modelo Barnahus, investigación académica publicada y literatura científica internacional revisada por pares.

1. Resumen ejecutivo

1.1. El CGPJ sostiene que la reforma proyectada no supone una ampliación cuantitativa de medidas, sino una evolución cualitativa del modelo: la LOPIVI deja de configurarse exclusivamente como norma de prevención, detección y protección frente a la violencia para aproximarse a un verdadero estatuto de garantías de derechos fundamentales de infancia y adolescencia, víctimas de violencia, tanto directa como vicaria, incluida la alienación parental, como la peor de las violencias.

1.2. La transformación central consiste en convertir el interés superior de la persona menor de edad en un auténtico criterio operativo de decisión, que deberá determinarse de manera formal mediante evaluación individualizada y motivada en cada acto o resolución que le afecte.

1.3. La reforma suprime la edad como umbral del derecho a ser escuchado. Desaparece la fórmula «si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años» de los

artículos 159, 161, 172, 172 ter, 176 bis, 177, 219 y 223 del Código Civil. La escucha pasa a ser obligatoria con independencia de la edad.

1.4. Se incorpora el principio de diligencia debida, que obliga a los poderes públicos a actuar con agilidad, proactividad y eficiencia, atendiendo de forma expresa al irreversible impacto del transcurso del tiempo en la infancia.

1.5. Se prohíbe el uso de planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, incluido el llamado síndrome de alienación parental y cualquiera de sus reformulaciones. El CGPJ respalda la prohibición y precisa que debe regularse en ley procesal, siendo recurrible cualquier resolución judicial que contemple dichos planteamientos.

1.6. El Consejo señala que la especial vulnerabilidad no depende de un único factor sino de la interacción entre circunstancias personales, familiares y sociales, y advierte de que la definición proyectada podría excluir a colectivos que también se encuentran en esa situación.

1.7. La magnitud del fenómeno está documentada. En 2024 se registraron 22.846 denuncias por delitos contra la libertad sexual en España, un 4,68 % más que el año anterior.

Alrededor de cuatro de cada diez víctimas son personas menores de edad.

1.8. La respuesta institucional funciona donde existe. Los territorios con servicios Barnahus registran aumento de las notificaciones, reducción de los sobreseimientos, disminución de la duración de los procedimientos y una tendencia al alza de las sentencias condenatorias.

1.9. Pero la cobertura es desigual y el propio Consejo lo subraya en dos ocasiones: la obligatoriedad de la escucha universal debería venir respaldada por un refuerzo de formación, medios y recursos psicosociales, fundamentalmente de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los Convenios de las CCAA con gabinetes especializados.

1.10. De ahí la conclusión de este informe: España está a punto de reconocer a la infancia derechos importantes para el presente y el futuro de un país, sin haber construido la infraestructura que lo haga ejercitable. El Instituto propone diez medidas y un horizonte de veinticuatro meses.

Declaración institucional

Jesús Sánchez Lámbas, vicepresidente ejecutivo del Instituto Coordinadas para la Gobernanza y la Economía Aplicada:

El informe del Consejo General del Poder Judicial marca un antes y un después en la manera en que España concibe a la infancia ante la justicia. Reconocer que un niño no es un objeto de protección sino un titular pleno de derechos, y que su edad no puede

seguir operando como una barrera para ser escuchado, es una decisión civilizatoria y este Instituto la respalda plenamente.

Pero un derecho reconocido y no dotado es una promesa incumplida. Si la ley obliga a escuchar a todos los niños y no hay unidades especializadas, ni profesionales formados, ni espacios adecuados, ni tiempos razonables, lo que habremos construido no será una garantía: será una expectativa frustrada, y la frustración de una expectativa en la infancia deja huellas que ningún recurso posterior repara.

El propio Consejo lo advierte con claridad cuando pide reforzar los medios y recursos psicosociales y, muy en particular, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esa advertencia no es una nota a pie de página: es la condición esencial para que la reforma pase de una declaración formal, a una respuesta solvente del tercerpoder del Estado dotado de grandes y esforzados profesionales con tan ínfimos medios, ahogando cuestiones de esta sensibilidad e importancia en el océano de retrasos judiciales. Llega acompañada de una evidencia que ya no admite discusión: allí donde existen servicios especializados e integrados, aumentan las notificaciones, se reducen los sobreseimientos, se acortan los procesos y crecen las condenas. Sabemos lo que funciona. Solo falta extenderlo.

Por ello reclamamos un acuerdo de Estado con calendario y con presupuesto: veinticuatro meses para que ningún niño de este país dependa del código postal en el que vive para ser escuchado en condiciones dignas, o no, para declarar una sola vez y para que su palabra sea valorada con criterios científicos y no con teorías desacreditadas. La infancia no puede esperar, porque el tiempo, en la infancia, es el único daño que nunca se repara.

2. Qué dice exactamente el informe del CGPJ

2.1. El cambio de paradigma

El Consejo describe una evolución del ordenamiento desde una concepción asistencial de la infancia hacia el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como **titulares plenos de derechos fundamentales**, con capacidad progresiva para participar en las decisiones que les afectan y no como meros objetos de protección o destinatarios pasivos de medidas asistenciales. Sitúa esa transformación en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño y con sus Observaciones Generales números 5, 12, 13, 14 y 25, así como con los trabajos en curso para una futura Observación General sobre el derecho de acceso a la justicia de la infancia.

En términos operativos, el interés superior deja de ser un principio invocado para convertirse en un criterio de decisión verificable: deberá constar expresamente la evaluación y ponderación de todos los intereses y derechos en juego, la estimación de las repercusiones

sobre el niño concreto y las razones que justifican que la solución adoptada responde a ese interés, que prevalecerá siempre.

2.2. Los cuatro ejes que el Consejo consolida

- **Interés superior como criterio operativo.** Determinación formal, individualizada y motivada en cada acto y resolución.
- **Participación efectiva.** La escucha se configura como elemento primordial para determinar el interés superior, eliminando la edad como obstáculo, con las adaptaciones necesarias a las circunstancias y grado de desarrollo.
- **Diligencia debida.** Estándar reforzado que obliga a actuar con agilidad, proactividad y eficacia para prevenir, investigar, perseguir y reparar, con consideración expresa del irreversible impacto del transcurso del tiempo en la infancia.
- **Perspectiva de infancia y vulnerabilidad interseccional.** No como principio interpretativo adicional, sino como metodología de aplicación del Derecho equiparable a la función que la jurisprudencia atribuye a la perspectiva de género. Debe hacerse mención expresa a la vulnerabilidad de las personas menores con diversidad, entendiendo que su interés superior difícilmente encaja en las medidas legales normalmente aplicables a personas menores neurotípicas.

2.3. El respaldo a la prohibición de las pseudoteorías

El Consejo respalda la prohibición de utilizar en procedimientos judiciales planteamientos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, señalando expresamente el denominado síndrome de alienación parental y cualquiera de sus reformulaciones. Recuerda que la Organización Mundial de la Salud, el propio Consejo y la LOPIVI lo han rechazado por carecer de base científica, no estar indexado en manuales médicos y ser utilizado con frecuencia para invalidar el testimonio de menores.

El informe documenta además la metamorfosis del concepto hacia formulaciones más sutiles —interferencia parental, adoctrinamiento malicioso o programación parental, progenitor simbiótico, instrumentalización de los hijos como rehenes, gatekeeping parental— y recoge las advertencias del Comité CEDAW, la Relatora Especial de Naciones Unidas, GREVIO y el Parlamento Europeo sobre el riesgo de que estas construcciones desplacen el análisis del riesgo real.

Y formula una precisión técnica decisiva: la prohibición no puede proyectarse sobre la admisión de la prueba, sino sobre su valoración, y debería reorientarse ese concreto aspecto, a las normas procesales, civiles y penales y no en una guía con recomendaciones para órganos judiciales exhaustos. Sin esa corrección, la prohibición quedaría sin eficacia práctica.

2.4. Las advertencias que el Instituto considera más relevantes

- La obligatoriedad de la audiencia a personas menores de tres años, con discapacidades que afecten al desarrollo lingüístico o con una diversidad que dificulta la comunicación en ambientes desconocidos, plantea la necesidad real de profesionales especializados, con la formación necesaria para atenderles debidamente y capaces de interpretar el lenguaje verbal y no verbal de estas personas menores.
- La escucha en condiciones idóneas debería venir respaldada por un refuerzo de medios y recursos psicosociales, fundamentalmente de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, integrados no solo por medicina forense sino también por psicología forense y trabajo social, para valoraciones adecuadas en plazos no dilatados, que obligará a una colaboración público-privada.
- La determinación individualizada del interés superior debería acompañarse igualmente de un incremento de medios que permita obtener valoraciones correctas en plazos no dilatados en el tiempo.

El régimen sancionador proyectado presenta problemas de tipicidad, de identificación de los sujetos responsables y de remisión genérica a la legislación vigente que requieren mayor precisión normativa.

3. La dimensión del problema

3.1. Datos oficiales

Indicador	Dato	Fuente / periodo
Denuncias por delitos contra la libertad sexual	22.846	Ministerio del Interior, 2024
Variación interanual	+4,68 %	Ministerio del Interior, 2024
Variación a seis años	+66 %	Ministerio del Interior, 2024
Víctimas que son personas menores de edad	4 de cada 10	Ministerio del Interior, 2024
Víctimas mujeres y niñas	94 %	Ministerio del Interior, 2024
Personas condenadas con sentencia firme	4.531 adultos	Registro Central, 2025
Delitos objeto de condena	6.210	Registro Central, 2025

Indicador	Dato	Fuente / periodo
Agresiones sexuales a menores de 16 años	1.461	Registro Central, 2025
Víctimas que denuncian los hechos	13,9 %	Encuesta FRA, 2024

El último dato es el que ordena todos los demás. Si solo en torno al 14 % de las víctimas de violencia física o sexual denuncia los hechos, **las cifras oficiales describen solo la punta visible de un fenómeno mucho mayor, la violencia moral**. El propio Ministerio del Interior reconoce que los datos no reflejan la totalidad de los hechos cometidos, por la cifra oculta del delito y por la falta de reconocimiento de algunas víctimas de que las conductas sufridas constituyen ilícitos penales.

3.2. Infancia con discapacidad: el multiplicador

La exposición de motivos del anteproyecto recuerda que las personas menores de edad con discapacidad sufren una incidencia significativamente mayor de todas las formas de violencia. La literatura internacional lo cuantifica: los niños con discapacidad presentan casi cuatro veces más probabilidad de ser víctimas de violencia y casi tres veces más de violencia sexual, y los menores sordos, ciegos, autistas o con discapacidad psicosocial o intelectual figuran entre los más expuestos.

La investigación psicosocial añade un factor agravante que rara vez se nombra: la dificultad de los profesionales para detectar el maltrato, dar credibilidad a las sospechas y denunciarlas es mayor cuando la víctima tiene discapacidad, especialmente psíquica. A ello se suma la necesidad de declarar varias veces a lo largo de meses y la duda recurrente sobre la credibilidad del testimonio infantil, que suele constituir la prueba fundamental.

4. Un hallazgo científico que refuerza la reforma

Una investigación desarrollada por el Departamento de Psicología Clínica del Instituto Central de Salud Mental de Mannheim y la Facultad de Medicina de la Universidad de Heidelberg concluye que las personas con trastorno del espectro autista de alto funcionamiento pueden recordar acontecimientos ocurridos en edades más tempranas que la población neurotípica, y hacerlo con una riqueza significativamente mayor de detalles sensoriales.

El trabajo cuestiona la idea tradicional de que el autismo conlleva un déficit general de memoria autobiográfica, y vincula el hallazgo a la denominada Teoría del Mundo Intenso, formulada por los neurocientíficos Henry y Kamila Markram, conforme a la cual las personas

con autismo presentan hiperpercepción, mayor atención al detalle sensorial y una respuesta cerebral más intensa ante determinados estímulos.

Los autores señalan que la mayor riqueza de la memoria sensorial puede hacer que determinados sonidos, imágenes, olores, espacios o personas activen con especial intensidad recuerdos tempranos, incluso cuando el menor no es capaz de verbalizar lo sucedido. Y conectan el hallazgo con la investigación sobre trauma infantil, que ha documentado que muchos menores no expresan verbalmente las experiencias traumáticas sino mediante conductas, emociones o respuestas fisiológicas desencadenadas por estímulos que evocan el acontecimiento.

Por qué esto importa en el plano legal

El hallazgo desarma, desde la evidencia científica, dos de los presupuestos implícitos del modelo que la reforma abandona. Primero: **la ausencia de relato verbal no equivale a ausencia de recuerdo**, lo que refuerza la previsión del anteproyecto según la cual, cuando el menor no verbalice la violencia, pero concurren indicios, serán obligatorias la indagación exhaustiva y la búsqueda de medidas alternativas no invasivas que faciliten su expresión. Segundo: la madurez cronológica es un criterio inadecuado para presumir capacidad de recordar, lo que respalda la supresión del umbral de los doce años.

Y aporta un argumento adicional de enorme peso sobre la victimización secundaria: si determinados estímulos sensoriales reactivan con especial intensidad recuerdos tempranos, cada entorno judicial hostil, cada repetición del relato y cada exploración innecesaria no son solo una molestia del proceso. Son una reexposición neurológicamente activa al daño. Una revictimización.

5. Lo que ya funciona: La evidencia del modelo integrado

El CGPJ destaca el modelo Barnahus como referencia para avanzar hacia una justicia adaptada a la infancia, mediante la concentración en un único entorno seguro de la intervención judicial, policial, sanitaria y psicológica, con el objetivo de evitar la victimización secundaria y que el menor no deba repetir su relato ante múltiples instituciones. Y lo vincula a las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a la infancia, al Convenio de Lanzarote y a la Estrategia del Consejo de Europa sobre los Derechos del Niño 2022-2027.

El Consejo precisa, con acierto, que Barnahus es una de las manifestaciones organizativas posibles y no un modelo único: unidades judiciales especializadas, servicios de exploración forense adaptados, equipos multidisciplinares permanentes, cámaras Gesell o modelos mixtos resultan compatibles con los estándares internacionales siempre que quede garantizada la equivalencia funcional.

5.1. Resultados medidos

- Los territorios con servicios Barnahus registran aumento notable de las notificaciones, reducción de los sobreseimientos, disminución de la duración de los procedimientos judiciales y tendencia al alza de las sentencias condenatorias.
- La investigación desarrollada sobre expedientes en Cataluña concluye que la práctica de la prueba preconstituida incrementa la probabilidad de que el caso llegue a fase de enjuiciamiento y finalice con sentencia.
- Los servicios acompañados por organizaciones especializadas en Cataluña han atendido ya cerca de tres mil casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

5.2. Cobertura desigual

El propio informe del Consejo describe el mapa: el sistema se inició en Cataluña en abril de 2020 y se han puesto en marcha proyectos piloto en Madrid, País Vasco, Comunidad Foral de Navarra y Andalucía, con la Comunidad Valenciana, Cantabria e Islas Baleares en fase de implementación. Cataluña cuenta con catorce servicios operativos. En cuanto a las salas acondicionadas para la exploración judicial, la Comunidad de Madrid dispone de dieciséis cámaras Gesell, existiendo también en Cataluña, País Vasco, Navarra, Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Canarias.

El estudio de mapeo elaborado en el marco del proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa lo resume sin rodeos: pese a que la prueba preconstituida es obligatoria para los menores de catorce años, su aplicación es muy desigual y no siempre con la calidad deseada, y el niño o la niña siempre tiene que desplazarse al juzgado para ser escuchado.

6. El diagnóstico del Instituto

El análisis conjunto del informe del Consejo, de los datos oficiales y de la evidencia disponible permite formular una conclusión precisa: **España está a punto de reconocer a la infancia derechos con proyección procesal, sin haber construido la infraestructura que lo haga ejercitable.**

La reforma es jurídicamente impecable y responde a las exigencias del Derecho internacional y de los avances sociales que descansan sobre las nuevas generaciones. Pero traslada al sistema judicial una obligación de medios —escuchar a todo menor, en condiciones idóneas, con adaptación a su edad y circunstancias, recabando el auxilio de especialistas— apoyándose en una red de instrumentos materiales que hoy es fragmentaria, territorialmente desigual y estructuralmente insuficiente, lo que hace muy dudoso que, a pesar del entusiasmo de jueces, fiscales y Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios, se pueda convertir en obligación de resultado.

El propio Consejo lo advierte dos veces en el mismo documento, y esa reiteración no es casual: sin refuerzo de los equipos psicosociales y de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la escucha universal producirá uno de estos dos resultados, ambos indeseables. O se cumplirá formalmente mediante trámites vacíos que no recogen nada útil del niño y solo añaden exposición. O se incumplirá materialmente, generando un nuevo motivo de nulidad procesal y de dilación, precisamente en los procedimientos donde la dilación causa daño irreversible.

El riesgo de esta reforma no es que sea excesiva. Es que sea meramente declarativa. Tal cosa en materia de infancia no protege a nadie: solo traslada al niño la carga de un derecho que el Estado no ha dotado. Un viejo fracaso del estado constitucional nacido en 1978, y de la incorporación a la UE: es junto con la educación, el mayor fracaso de la democracia. Mientras el país se dotaba de infraestructuras, regulaciones, sistema nacional de salud, descentralización administrativa, hiperdotación al sistema tributario y de seguridad social; dejaba al poder judicial, en el siglo XIX, pero sin medios, perjudicando el mas importante activo de una nación, la infancia y la juventud.

7. Medidas propuestas

El equipo de expertos del Instituto Coordinadas propone a las autoridades competentes un paquete de diez medidas, ordenadas en cuatro bloques.

Bloque I. Capacidad: dotar el derecho reconocido

Medida 1. Plan estatal de refuerzo de los equipos psicosociales forenses

Dimensionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses con psicología forense y trabajo social suficientes y con formación especializada y acreditada, para atender la escucha universal en plazos no dilatados. Es la condición de posibilidad de toda la reforma y así lo señala el propio Consejo en dos pasajes distintos de su informe.

Medida 2. Cobertura territorial mínima garantizada

Compromiso de que ninguna provincia carezca de un recurso de atención integrada funcionalmente equivalente —Barnahus, unidad judicial especializada o modelo mixto—, con estándares comunes de calidad verificables. El derecho de un niño a ser escuchado en condiciones dignas no puede depender de su código postal.

Medida 3. Fin del desplazamiento del menor al juzgado

Que la exploración se practique en el entorno adaptado y no en sede judicial, salvo imposibilidad motivada. Hoy, incluso donde existen buenas prácticas, el niño sigue teniendo que acudir a la sede judicial, o “plaza” en la nueva nomenclatura.

Bloque II. Calidad de la escucha

Medida 4. Protocolo nacional de escucha por tramos de edad y perfil

Con protocolos específicos para primera infancia, discapacidad, trastorno del espectro autista y trauma, e incorporación de metodologías no exclusivamente verbales cuando el desarrollo lingüístico o el perfil sensorial lo aconsejen. La evidencia científica reciente sobre memoria sensorial en autismo debe traducirse en técnica forense.

Medida 5. Extensión de la prueba preconstituida

Ampliación de la obligatoriedad más allá de los catorce años y garantía de práctica sin retrasos y en entornos adaptados, en línea con lo recomendado por el Comité de los Derechos del Niño a España.

Medida 6. Auditoría de calidad de la prueba preconstituida

Verificación periódica y publicada del cumplimiento efectivo, dado que su aplicación se ha generalizado formalmente pero de manera muy desigual y no siempre con la calidad deseada.

Bloque III. Rigor probatorio

Medida 7. Traslado de la prohibición de pseudoteorías a la ley procesal

Incorporación en las normas procesales civiles y penales, con la formulación que el propio Consejo sugiere: la prohibición no opera sobre la admisión de la prueba sino sobre su valoración, debiendo el órgano judicial excluir cualquier valor probatorio de informes basados en planteamientos sin aval científico, con impugnación expresa de las resoluciones que los tomen en cuenta.

Medida 8. Registro público de peritos y estándares de pericia

Acreditación de la formación exigida y trazabilidad metodológica de los informes de valoración, con especial atención a la valoración de capacidades para testificar de víctimas con discapacidad.

Bloque IV. Gobernanza y evaluación

Medida 9. Activación efectiva del Registro Central de información sobre violencia contra la infancia

Con obligación de suministro por todos los organismos concernidos y publicación anual de resultados. Sin dato consolidado no hay política evaluable, y este Instituto ha constatado en otros ámbitos que la ausencia de registro es el primer obstáculo estructural de cualquier política de protección.

Medida 10. Pacto de Estado por la infancia con dotación y calendario

Acuerdo parlamentario y con las comunidades autónomas que fije objetivos verificables a veinticuatro meses, presupuesto asociado y evaluación independiente, sustrayendo la materia al ciclo político.

8. Horizonte de implantación

Plazo	Medidas	Instrumento
Inmediato (0–6 meses)	7, 9	Enmiendas en tramitación parlamentaria del APLO
Corto (6–18 meses)	1, 4, 5, 8	Plan Director de Formación y desarrollo reglamentario
Medio (18–24 meses)	2, 3, 6, 10	Conferencia Sectorial de Infancia y acuerdo presupuestario

Destinatarios: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Ministerio de Juventud e Infancia; Ministerio de Derechos Sociales y Consumo; Consejo General del Poder Judicial; Fiscalía General del Estado; Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia; consejerías autonómicas competentes; Consejo General de la Abogacía Española; Defensor del Pueblo.

9. Conclusión

El informe del Consejo General del Poder Judicial certifica el final de una época. La infancia deja de ser, en el ordenamiento español, un objeto de tutela para convertirse en un sujeto de derechos con voz propia, cuya opinión debe recabarse siempre, valorarse expresamente y motivarse cuando se aparta de ella. Es una conquista de la que este país puede sentirse legítimamente orgulloso.

Pero el propio Consejo, con la prudencia que le corresponde, deja escrita dos veces la advertencia que ordena todo lo demás: **sin medios, la escucha universal no será una garantía sino un formalismo**. Y en materia de infancia el formalismo tiene un coste concreto y medible: procedimientos que se dilatan, exploraciones que se repiten, testimonios que se degradan y niños que atraviesan dos veces el mismo daño, la primera por quien les agredió y la segunda por el sistema que decía protegerles.

Reconocer un derecho cuesta una votación. Garantizarlo cuesta un presupuesto. España acaba de hacer lo primero. Lo segundo decidirá si esta

reforma pasa a la historia como el momento en que la infancia fue escuchada de verdad o como el momento en que se le prometió que lo sería.

El Instituto Coordinadas considera que existe una oportunidad singular: la reforma se encuentra en tramitación, la evidencia sobre lo que funciona está disponible y contrastada, y el consenso institucional en torno al interés superior del menor es hoy más amplio que en ningún momento anterior. Rara vez coinciden las tres condiciones. Desaprovecharlas sería, esta vez sí, una decisión difícil de explicar.

Notas

- a) Informe del Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/2021 (Comisión de Estudios e Informes); Ministerio del Interior, informes sobre delitos contra la libertad sexual en España; Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos; Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Encuesta Europea sobre Violencia de Género; estudio de mapeo sobre la implantación del modelo Barnahus en España, en el marco del proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa; investigación académica publicada sobre victimización secundaria y prueba preconstituida; Fondo de Población de las Naciones Unidas; investigación del Instituto Central de Salud Mental de Mannheim y la Facultad de Medicina de la Universidad de Heidelberg sobre memoria autobiográfica y trastorno del espectro autista; jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo citada en el informe del Consejo.
 - b) El documento objeto de análisis es un informe jurídico de carácter preceptivo emitido en el ejercicio de la potestad reconocida al Consejo General del Poder Judicial por el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No constituye una resolución jurisdiccional —ni sentencia ni auto— y carece por tanto de efectos vinculantes sobre el legislador. Su relevancia es de naturaleza institucional y doctrinal.
-

Esa condición no debilita su alcance: la refuerza. Precisamente porque no es una decisión impuesta sino una valoración técnica solicitada, el hecho de que el órgano de gobierno de los jueces respalde el cambio de paradigma y advierta simultáneamente de la insuficiencia de medios convierte su informe en el mejor argumento disponible para reclamar la dotación que la reforma necesita.

SOBRE INSTITUTO COORDENADAS DE GOBERNANZA Y ECONOMÍA APLICADA

Instituto de pensamiento e investigación de la interacción entre gobernanza y economía aplicada para avanzar en constructivo y en decisivo sobre el trinomio: bienestar social, progreso económico y sostenibilidad ambiental; en pleno entorno evolutivo sin precedentes desde finales del Siglo XVIII y principios del XIX con la revolución industrial. Fiel a sus principios fundacionales de independencia, apartidismo y pluralidad, el Instituto lidera proactivamente la fusión entre la esencia y la innovación de la liberalización económica, como mejor modelo de afrontar los retos presentes y futuros de país, de Europa y del mundo.

Para más información: www.institutocoordenadas.com

CONTACTO GABINETE DE PRENSA:

Teléfono: (+34) 661 000 231

Email: prensa@institutocoordenadas.com

SEDE CENTRAL

Palacio Colón

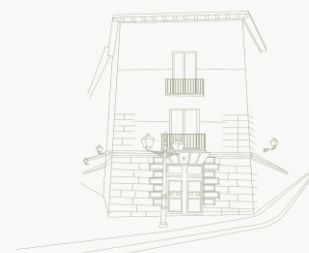
Segovia 6

28005, Madrid

Teléfono: (+34) 91 435 17 65

Fax: (+34) 91 575 89 77

E-mail: contacto@institutocoordenadas.com



NOTA DE INTERÉS: La información de este comunicado de prensa es un resumen de interés público proveniente de informes y estudios de análisis e investigación; de grupos y sesiones de trabajo de expertos y/o producción de artículos científicos del Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada. Los documentos originales y completos son de uso interno y de titularidad exclusiva del Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada.